

SECRETARIA. Señora Jueza doy cuenta con el presente proceso verbal de Fijación de Cuota de Alimentos con radicación No 2021- 00053- 00 informando que el termino de traslado de la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandada presento escrito de contestación Sírvase proveer.

Santiago de tolú, 6 de Abril de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Seis (6) de Abril de dos mil veintidós (2022).

FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS.

RADICACION: 2021- 00053 – 00

En atención a la nota de secretaria precedente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 CGP, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales allí señaladas.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma lifesize; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comuniqué con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020 –“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”-.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación Lifesize, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación. Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus defendidos.

En consecuencia, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., Señálese el día 13 de Junio de 2022 a partir de las 9:00 A.M. Líbrense los oficios de rigor.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P. La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- Si la asistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá la multa de 5 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

CUARTO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

QUINTO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMADANDA

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e4f7fb2e10d273d49ae380e945a766bbe1496df2c095526713fc2739d58417

Documento generado en 06/04/2022 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>